

**81.736.31.84.001.00288- 2022.00 MUERTE PRESUNTA.**

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 140**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto por MARÍA DEL CARMEN CAMARGO HIGUERA respecto de JESÚS MANUEL BARROSO VALENCIA, observa el juzgado que la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazados cumple las exigencias establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Ley 2213 de 20202.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

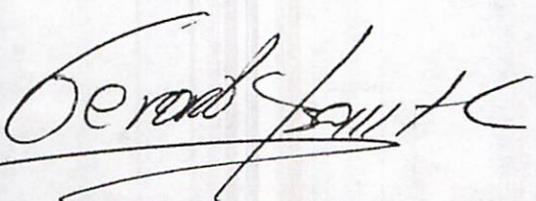
**RESUELVE**

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN** del presunto desaparecido JESÚS MANUEL BARROSO VALENCIA, de acuerdo a la publicación obrante en el encuadernamiento.

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados, efectuada el 22/09/2022.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del dos (2) de febrero de 2023, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2° del Artículo 97 del C.C., y Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y Cúmplase, .

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**

Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.00241 – 2022.00 MUERTE PRESUNTA.**

Al despacho del señor Juez informando que, se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 137**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto por ALIX MARÍA PÉREZ CONTRERAS respecto de GEPTHE MEDINA MACUALO, observa el juzgado que la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazados, cumple las exigencias establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Ley 2213 de 20202.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN** del presunto desaparecido EDUARDO BLANCO, de acuerdo a la publicación obrante en el encuadernamiento.

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados, efectuada el 04/08/2022

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del 20 de diciembre de 2022, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2° del Artículo 97 del C.C., y Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**81736.31.84.001.2021.00168.00 MUERTE PRESUNTA.**

Al despacho del señor Juez informando que, el presunto desaparecido EDUARDO BLANCO fue notificado por intermedio de Curadora Ad Litem el 15/11/2022, quien dejo vencer el término de traslado en silencio. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 136**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto por DEICY DUNABIA BLANCO DUARTE, respecto del señor EDUARDO BLANCO, y habida cuenta que ya se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 579 Num. 1 del C.G.P., deberá decretarse las pruebas y convocarse a la AUDIENCIA que trata el Art. 579 Num. 2 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **DECRETAR** las siguientes pruebas:

**Parte Demandante.-**

**Documentales.**

Tener como prueba documental y darles el valor probatorio que la ley procesal les asigna, todos los documentos presentados con el escrito genitor.

**Interrogatorio.**

Oír en interrogatorio a la demandante.

**Testimoniales.**

Llamar a declarar a: ORLANDO MARTINEZ GALINDO y GILDARDO RAMIREZ DUARTE.

**Parte Demandada.-**

La Curadora Ad Litem del presunto desaparecido, no contesto la demanda.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **primero (1º) de Agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 579 del C. G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia para practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la

audiencia. En lo posible, se practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente en la misma audiencia se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

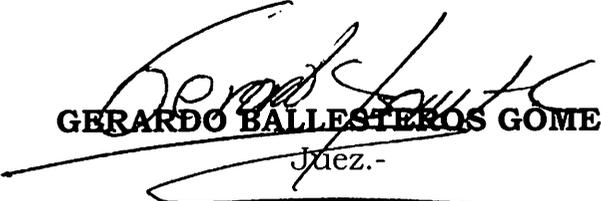
**CUARTO.- ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

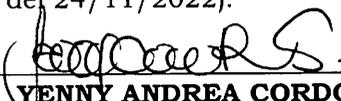
  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

81.736.31.84.001.00167.2000.00 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 135**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2020).

En memorial que antecede, el demandado dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por GLORIA HERNÁNDEZ DUARTE contra JAVIER YESID ÁNGEL BAUTISTA, informa al juzgado que sus hijos YESID ALONSO Y KARIN ISABELLA ANGEL HERNANDEZ en este momento son mayores de edad y son profesionales de la medicina en ejercicio y por tanto su obligación legal alimentaria terminó, igualmente solicita la cesación de la cuota alimentaria, el levantamiento del embargo de su salario y comunicar la decisión a la Secretaria de Educación de Cundinamarca y la devolución de los saldos a su favor.

Con fundamento en lo solicitado concluye el juzgado lo pretendido por el demandado es la EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA establecida en favor de sus hijos YESID ALONSO Y KARIN ISABELLA, para lo cual ha de ADVERTIRSE que deberá adelantar el trámite correspondiente para ello, iniciando con la audiencia previa de conciliación tal como lo establece la Ley 2220 de 2022, mientras tanto persistirá la obligación alimentaria.

Sin embargo de lo anterior, este despacho judicial ordenará poner en conocimiento de los jóvenes KARIN ISABELLA y YESID ALFONSO ÁNGEL HERNÁNDEZ la solicitud de su progenitor.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

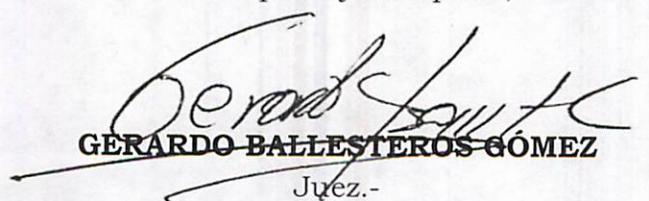
**RESUELVE**

PRIMERO.- **DENEGAR** la petición elevada por el demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de KARIN ISABELLA y YESID ALFONSO ÁNGEL HERNÁNDEZ el memorial allegado el 20/12/2022 a las 04:03 p.m., para que dentro del término de diez (10) días se pronuncien al respecto. Hacer el envío correspondiente a las direcciones de correo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que si lo pretendido es exonerar de la cuota alimentaria al demandado deberá adelantar el correspondiente trámite de EXONERACIÓN, iniciando con la audiencia previa de conciliación tal como lo establece la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación), mientras tanto, persistirá la obligación alimentaria.

Notifíquese y Cúmplase,

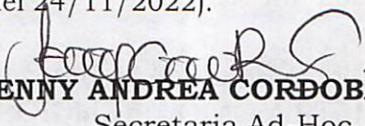
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

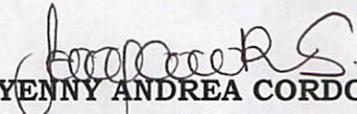
Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.2021.00160.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al despacho del señor juez informando que: ULISES ROJAS BELTRÁN se notificó personalmente por su correo electrónico [eulisesrojasbeltran@gmail.com](mailto:eulisesrojasbeltran@gmail.com) el 12/05/2021; YENIFER, YULDOR, ZULAY, JESSICA DAYANA ROJAS FONTECHA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ÁLVARO ROJAS RÍOS fueron notificados a través de Curadora Ad Litem (22/09/2022), quien contestó la demanda dentro del término del traslado. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaría Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 134**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto a través de apoderado judicial por FLORELBA ARIZA CABANZO contra ULISES ROJAS BELTRÁN, YENIFER, YULDOR, ZULAY, JESSICA DAYANA ROJAS FONTECHA y HEREDEROS INDETERMINADOS de ÁLVARO ROJAS RÍOS, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **quince (15) de Agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto, deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

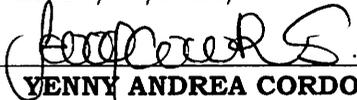
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.2020.00068.00 REGULACIÓN VISTAS – ALIMENTOS.**

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 133**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que obran dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por SILVIA ORIELA GUALDRÓN TORRES contra GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABÓN, la demandante solicita una certificación de deuda dentro del proceso.

Revisado el expediente observa el juzgado que, esta petición ya había sido elevada por la demandante el 06/09/2022, y en respuesta a ella en auto del 12710/2022 se le informó que la cuenta a la cual ella autorizó consignar la cuota alimentaria de su hija CAMILA FABIANA ZOMOZA GUADRON es de carácter privado y personal el Juzgado no tiene acceso a ella, y esa es el fundamento del porque es imposible expedir la certificación solicitada.

El requerimiento efectuado al demandado, es un llamado, una invitación que hace el juzgado para que el señor SOMOZA PABON se ponga al día en el pago de la cuota alimentaria.

Ahora en cuanto al incumplimiento de la cuota alimentaria señalada en favor de la menor CAMILA FABIANA ZOMOZA GUADRON, la demandante puede entablar una DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS y/o puede denunciar al demandado por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA si a ello hay lugar.

Se invita a la señora SILVIA ORIELA GUALDRON TORRES, se sirva consultar con un profesional del derecho para que la oriente en estos menesteres.

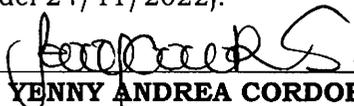
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



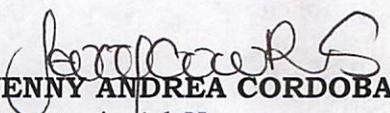
---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
**Secretaria Ad-Hoc**

---

**81.736.31.84.001.2019-00048.00 ALIMENTOS - EJECUTIVO.**

Al Despacho del señor Juez informando que, en escrito arrimado por el demandado (28/11/2022 y 20/01/2023) solicita le sean entregados los depósitos judiciales que reposan a su favor en el presente proceso. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 131**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por ROSALBA ANTOLÍNEZ ANTOLÍNEZ contra PEDRO ANTONIO ALONSO MENDOZA, se observa que según pantallazo de la pagina web del Banco Agrario, existen varios títulos judiciales a favor del presente proceso y que estan pendientes de ser entregados a quien corresponda, (Demandado y/o beneficiario de cuota alimentaria).

Así las cosas, y antes de proceder a resolver la petición elevada por el demanado, se solicita al señor PEDRO ANTONIO ALONSO MENDOZA aclarar el inciso 3° de su memorial en comento a fin de tener certeza cual es el monto de dinero que se va a entregar al joven David Esteban Alonso Antolines.

Igualmente, se pondrá en con ocimiento del joven David Esteban Alonso Antolines la petición elevada popr su padre para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

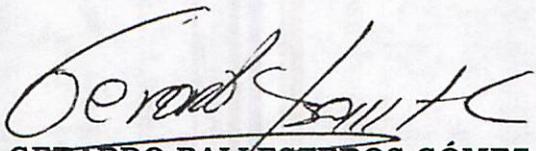
**RESUELVE**

PRIMERO.- **PONER EN CONOCIMIENTO por el término de cinco (5) días** al joven DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLINES, el memorial allegado al juzgado el 20/01/2023 a las 03:47 p.m., y suscrito por su padre, que se pronuncie al respecto.

Con el estado enviar dicha petición al joven.

SEGUNDO.- **REQUERIR** al demandado se sirva aclarar el inciso 3° de la petición radicada el 20/01/2023 a fin de tener conocimiento si existe algún dinero pendiente de entrega al joven David Esteban.

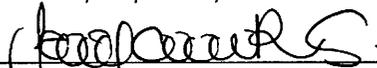
Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.00028.2019.00 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Al despacho del señor juez informando que, el demandado dentro del presente proceso fue notificado a través del correo electrónico [efe.sierra.fs@gmail.com](mailto:efe.sierra.fs@gmail.com) el 13/09/2022, por medio de su apoderada judicial contestó la demanda el día 28/09/2022. Saravena, febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 130**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificada la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto mediante apoderado judicial por DEILY YANETH OSORIO contra FREDY HERNÁN SIERRA QUIÑÓNEZ, se convocará a los interesados a la audiencia para inventarios y avalúos. (Art. 501 del C.G.P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **cinco (5) de Septiembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA de trámite de oralidad de que trata el art. 501 del C.G. del P.

SEGUNDO.- Los interesados en elaborar los INVENTARIOS Y AVALÚOS deberán relacionar bajo la gravedad de juramento los bienes (muebles e inmuebles) (activos y pasivos) que conforman el sucesorio, y **presentarlos por escrito en la audiencia**, identificándolos con la mayor precisión posible, cumpliendo estrictamente los normado en el Art. 501 del C.G. del P., y en consonancia con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Respecto de los muebles, los determinaran por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso (Art. 83 C.G.P.), con su respectivo avalúo.

Respecto de los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, con su tradición completa y su avalúo; debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad. (Certificados de libertad y tradición actualizados)

Respecto de los pasivos inventariados, deberán estar acompañados del título que preste mérito ejecutivo.

**RECORDAR Y ADVERTIR**, a las partes y a sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los interesados asistan a la audiencia programada.

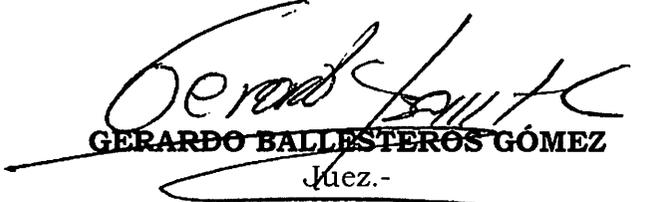
TERCERO.- Los **INVENTARIOS Y AVALUOS** deberán remitirse anticipadamente (**cinco (5) días antes de la audiencia**), al juzgado y a la contraparte a su correo electrónico. (Art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 8 Inciso 1, Ley 2213 de 2022).

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 No. 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

CUARTO.- Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

QUINTO.- **RECONOCER** a la Dra. MIDIER ROJAS RODRIGUEZ, como apoderada judicial de a demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**

Secretaria Ad-Hoc

---

## **81.736.31.84.001.00012.2021.00 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Al despacho del señor juez informando que, la demandada dentro del presente proceso fue notificada a través del correo electrónico [yrolon0126@hotmail.com.rpost.biz](mailto:yrolon0126@hotmail.com.rpost.biz) el 08/09/2022, por medio de su apoderada judicial contestó la demanda el día 28/09/2022. Saravena, febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 129 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesto por YESID ALEXANDER ROLON ARDILA contra FLOR ALBA LIZCANO RINCÓN, observa el juzgado que la contestación de la demanda efectuada por la accionada se hizo de forma extemporánea, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, vencido el término de traslado y del emplazamiento a los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL se convocará a la audiencia para inventarios y avalúos. (Art. 501 del C.G.P).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

#### **RESUELVE**

PRIMERO.- **TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda, conforme lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el treinta y uno (31) de Agosto de 2023 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA de que trata el art. 501 del C.G. del P.

TERCERO.- Los interesados en elaborar los INVENTARIOS Y AVALÚOS deberán relacionar bajo la gravedad de juramento los bienes (muebles e inmuebles) (activos y pasivos) que conforman el sucesorio, y presentarlos por escrito en la audiencia, identificándolos con la mayor precisión posible, cumpliendo estrictamente lo normado en el Art. 501 del C.G. del P., y en consonancia con lo dispuesto en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Respecto de los muebles, los determinaran por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso (Art. 83 C.G.P.), con su respectivo avalúo.

Respecto de los inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen, con su tradición completa y su avalúo; debiendo allegar los documentos que acrediten su propiedad. (Certificados de libertad y tradición actualizados)

Respecto de los pasivos inventariados, deberán estar acompañados del título que preste mérito ejecutivo.

**RECORDAR Y ADVERTIR**, a las partes y a sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los interesados asistan a la audiencia programada.

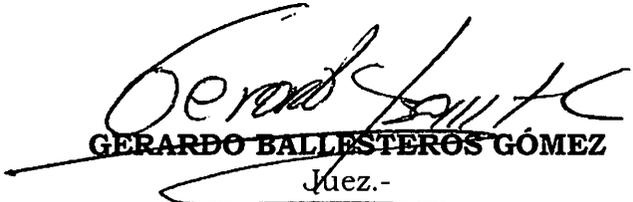
CUARTO.- **Los INVENTARIOS Y AVALUOS deberán remitirse anticipadamente (cinco (5) días antes de la audiencia) al juzgado y a las partes a su correo electrónico.** (Art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 8 Inciso 1, Ley 2213 de 2022).

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 No. 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

QUINTO.- Se deja constancia que la presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales programadas con anterioridad dentro de la Jurisdicción de Familia y dentro del S.R.P.A.

SEXTO.- **RECONOCER** a la Dra. MIDIER ROJAS RODRIGUEZ, como apoderada judicial de a demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



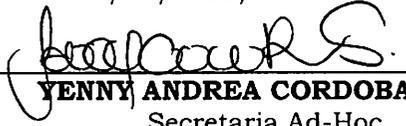
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**

Secretaria Ad-Hoc

---

**817363184001-2023-00046-00 HIJO DE CRIANZA**

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, enero 30 de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 141**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, febrero seis (06) de dos mil veintidós (2023)

Revisada la demanda de HIJO DE CRIANZA instaurada por ALBERT FONTECHA GAMBOA contra MARIA SERRANO DE HERNANDEZ, observa el juzgado lo siguiente:

1.- Si bien es cierto dice la demandante que el no allegar el registro civil de defunción de la madre de ALBERT FONTECHA GAMBOA, no es una causal de inadmisión a voces del art. 90 del Código General del Proceso, sin embargo, tal exigencia se está haciendo habida cuenta de las manifestaciones efectuadas por la gestora en los hechos de la demanda:

“8. Por el deterioro en la salud no pudo continuar con sus estudios (pérdida de movilidad en sus manos que le dificulta para escribir). Durante todos los años sus acudientes fueron los padres de crianza ARNULFO HERNANDEZ (q.e.p.d.) y MARIA SERRANO DE HERNANDEZ.

9. Desde los 12 años ALBERT FONTECHA GAMBOA presenta episodio de movimiento tónico clónico de baja amplitud que dura más o menos 10 minutos, paresia de extremidades inferiores y manos. Establece la historia clínica que “presenta proceso degenerativo asociado a corea de Huntington con posible depósito anormal del hierro en neucleos lenticulares por hallazgos en la RNM.”

10. No ha tenido contacto con la madre biológica pero se sabe que falleció cuando ella tenía los 36 años de edad. El registro civil no agrega el número de cédula de la madre progenitora.”

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta también el CERITIFICADO DE DISCAPACIDAD expedido el 14 de octubre de 2021 por la IPS HOSPITAL DEL SARAEA de Saravena, Arauca, adosado con la demanda genitora.

Por lo anterior podría pensarse que el demandante requiere de alguna clase de apoyo para adelantar sus actos jurídicos entre ellos el presente trámite, es por eso y no por otra razón que se ha exigido allegar el registro civil de defunción de la madre del demandante, con fundamento en lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

2.- Se dice en los hechos 11 y 12 de la demanda lo siguiente:

“11. Por información suministrada por familiar se establece que la madre biológica de mi poderdante hizo el registro de nacimiento pero se cambio el nombre figurando como CLAUDIA PATRICIA FONTECHA GAMBOA, pero no dieron información sobre número de cédula y en qué sitio se registró. Surge un hermetismo al dar información.

12. El desinterés de suministrar información por los familiares de mi representado obedece al provecho que tienen como hermano del causante de que no se le reconozca derecho alguno y así ellos hacerse parte en el proceso de sucesión.”

Habida cuenta de los hechos manifestados en la demanda y en sus pretensiones, la demanda debe dirigirse en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS conocidos (si los hay) y/o contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARNULFO HERNANDEZ.

Por lo expuesto, y antes de proceder a calificar la demanda el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca

### RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil Nivel Central en Bogotá, y del Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar Colombia para que, a costa de la interesada se informe al juzgado si en sus oficinas aparece registrado el nacimiento y fallecimiento de la señora ELVIRA FONTECHA GAMBOA; en caso positivo, se remita el registro civil de nacimiento y de defunción de dicha persona.

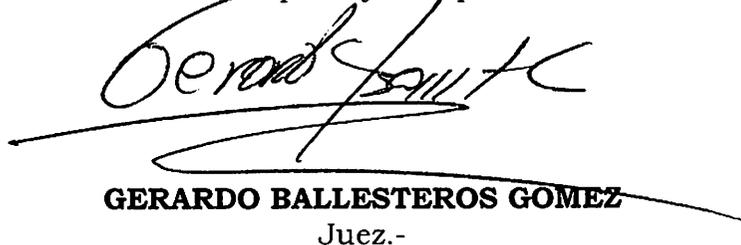
SEGUNDO.- **REQUERIR** a Casa Parroquial del Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar Colombia, para que, a costa de la interesada se sirva in formar si en sus oficinas aparece registrada partida de bautismo a nombre de la señora ELVIRA FONTECHA GAMBOA; en caso positivo, se remita copia de dicha partida al juzgado.

**ADVERTIR** a la parte demandante que deberá estar atenta al pago de las expensas requeridas para la expedición de los documentos requeridos (si son exigidos por las oficinas requeridas).

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ella haya lugar.

CUARTO.- **RECONOCER** a la Dr./a AURORA PARDO GARCIA como apoderad@ judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**817363184001-2023-00045-00 DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, enero 30 de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 142**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DECLARACIÓN DE AUSENCIA propuesta por DIANEY CONTRERAS VILLAMIZAR respecto de la señora CARMEN EMILSEN CONTRERAS VILLAMIZAR, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 y SS y art. 583 del C.G. del P., concordantes con el Art. 577 y SS ibidem, por lo cual se procederá a su admisión.

1.- El podedotado al profesional del derecho no tiene nota de presentación personal. (Art. 74 C.G.P.); tampoco se acreditó que el mismo fuera concedido con las formalidades establecidas en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 583 Num.1, del C.G.P.

3.- No se indicó cuál fue el lugar del último domicilio de la señora CARMEN EMILSEN CONTRERAS VILLAMIZAR.

4.- No se allegó el registro civil de nacimiento de la demandante.

5.- En el numeral segundo de los hechos de la demanda se dice que: “La señora CARMEN EMILSEN se fue a vivir en el año 1994 al Municipio de Arauquita con un señor llamado Héctor Buitrago, con el cual procrearon 2 hijos.”; según la denuncia formulada por la señora ALBA MARLEN VILLAMIZAR DE CONTRERAS, al momento de su desaparecimiento su hija CARMEN EMILCEN (03/07/2002) sus hijos tenían la niña de 7 y el niño 5 años de edad, lo cual indica que para la fecha de hoy son mayores de edad.

Debe allegarse su registro civil de nacimiento y la dirección de residencia y/o trabajo de estas personas para efectos de su convocatoria al proceso, así como la del señor Héctor Buitrago de quien se dijo era su pareja en ese entonces.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

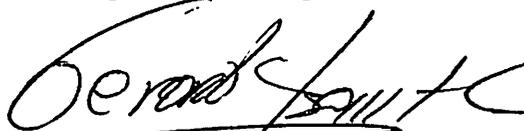
PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo; debiendo cumplir las exigencias normativas establecidas en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ella haya lugar.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. JESUS DARIO COTTE BERBESI como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**8173631844-001-2023-00041-00 ANULACION RESGISTRO CIVIL**

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, enero 30 de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 143**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de ANULACION DE RESGISTRIO CIVIL propuesto por YANITZA MILED GARCIA GAMBOA, observa el Juzgado lo siguiente:

1.- Se dice en el hecho primero en la demanda que, la demandante nació el 28 de julio de 2003, según acta de nacimiento número 1878 de la República de Venezuela.

Sin embrago en el acta de nacimiento número 1848 (que no 1878), se dice que la demandante nació el ocho (8) de marzo de 2001.

Debe aclararse estas inconsistencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo; debiendo cumplir las exigencias normativas establecidas en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ella haya lugar.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. JOSE DOMINGO MORA CALDERON, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase.

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
**Secretaria Ad-Hoc**

---

**8173631844-001-2023-00040-00 DIVORCIO Y L.S.C. MUTUO ACUERDO**

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, enero 30 de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 144  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA**

Saravena, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL – MUTUO ACUERDO propuesta por BETTY DANELLI PEREZ MOLINA Y JHON JAIRO COSME HOYOS, que existe una indebida acumulación de pretensiones. (Art. 88 C.G.P.).

Dentro del acápite de las pretensiones se solicita:

“1. Que se declare el divorcio del matrimonio civil del señor **JHON JAIRO COSME HOYOS** y la señora **BETTY DANELLI PÉREZ MOLINA**, celebrado día ocho (08) de mayo de 2009, en la Notaria Única de Saravena, protocolizado mediante escritura N° 0540.

(...)

3. Declarar disuelta la sociedad conyugal y liquidar la misma con cero activos y cero pasivos.

(...)”

La primera de las pretensiones enlistadas en el escrito genitor concierne a un proceso declarativo que debe tramitarse por la cuerda de los procesos de Jurisdicción Voluntaria establecidos en el art. 577 y SS del C.G.P.

La tercera de las pretensiones, específicamente la que tiene que ver con “y liquidar la misma con cero activos y cero pasivos.”, es un procedimiento de carácter netamente liquidatorio al cual debe aplicarse las reglas contenidas en el art. 501 y SS del C.G.P. concordante con el ar. 523 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca

**RESUELVE**

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, recomendando presentar la demanda integrada en un solo cuerpo.

TERCERO.- TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ella haya lugar.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. EDDISON ORLANDO LEAL FOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**817363184001-2023-00039 – U.M.H.**

Al despacho del señor juez para resolver. Saravena, enero 30 de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 145**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA**

Saravena, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada por CESAR ORLANDO LIZCANO BLANCO contra MARIA JOSE LIZCANO MARTÍNEZ y HEREDEROS INTERMINADOS de la causante **MIRIAM DEL CARMEN MARTÍNEZ CAUSIL**, observa el juzgado lo siguiente:

Si bien es cierto, el poder otorgado por el señor CESAR ORLANDO LIZCANO BLANCO faculto al profesional del derecho para accionar en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la causante MIRIAM DEL CARMEN MARTÍNEZ CAUSIL, no lo es menos que en él no se especifica de forma concreta el nombre del/la hereder@ y/o herederos determinados contra los cuales se debe incoar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, la demanda deberá inadmitirse.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben acatar lo establecido en el art. 78 Num. 14 del C.G.P., concordante con en el art. 3, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando a ella haya lugar.

CUARTO.- **RECONOCER** al/la Dr./a. **VINICIO JOSE GARCIA BOHORQUEZ** como apoderad@ judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

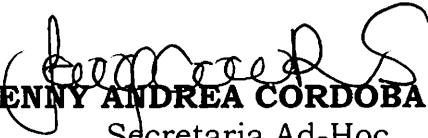
Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**817363184-2023-00038-00 ALIMENTOS (EXONERACION)**

Al Despacho del señor Juez informando que, la demandante en esta acción solicita el retiro de la demanda. Saravena, febrero tres (03) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 146**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Saravena, febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2022)

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro de la demanda de **ALIMENTOS (EXONERACION) propuesta por EDILMA ESCALANTE JIMENEZ** contra **MAGDA ALEJANDRWA ORTIZ REMOLINA**, madre de **JESÚS ADRIAN LINDARTE ORTÍZ**, y con fundamento en el art. 92 del C.G.P., a ella se accederá.

En vista de expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- **ACEPTAR** la PETICION DE RETIRO de la presente demanda, elevada por la demandante, conforme con lo dispuesto en las motivaciones de la presente providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, háganse las anotaciones del caso en el libro radicador y **ARCHIVAR** las diligencias.

Notifiquése y Cúmplase

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE**  
**SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

## 00644-2022 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al despacho del señor juez informando que la demandada ORLY BRIYITH MONCADA JULIOS se notificó el día 25 de noviembre de 2022, quien dentro del término y mediante Defensoría pública dio contestación a la demanda allanándose a las pretensiones y hechos de la misma y solicitando se le conceda amparo de pobreza. Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante - profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca Dr. Jaime Andrés Beltrán Galvis, allega escrito manifestando que su contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022, razón por la cual solicita la suspensión hasta tanto la defensoría del pueblo asigne nuevo defensor público dentro del proceso de la referencia. De igual manera se informa que el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, venció sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Saravena, tres (3) de febrero de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 128** **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, febrero seis (6) del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD instaurada mediante defensor público por el señor LUIS FERNANDO ARIZA ORTEGA contra el menor YAMIR SANTIAGO NEIRA MONCADA representado legalmente por su progenitora la señora ORLY BRIYITH MONCADA JULIOS y contra ELKIN NEIRA DIAZ, y teniendo en cuenta que la señora ORLY BRIYITH MONCADA JULIOS al contestar la demanda solicita se le conceda amparo de pobreza habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentra para asumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso, el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 151 y SS del C. G. del P., por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo petitionado, en los términos del art. 154 del C. G.P.

Ahora bien, en razón a que el apoderado judicial de la parte demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022, por lo tanto la parte demandante esta acéfala de representación judicial, en este momento, se hace necesario suspenderse el presente proceso, hasta que la parte demandante designe un apoderado de confianza que la siga representando.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

### **RESUELVE**

PRIMERO. - **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la parte demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO. - **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en representando en este proceso.

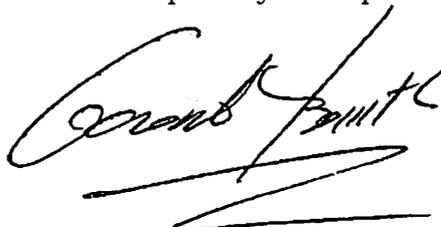
TERCERO.- Vencido el término otorgado a la parte demandante el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora ORLY BRIYITH MONCADA JULIOS con los efectos consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. SILVERIO RIVERA PORRAS como Defensor Público de la señora ORLY BRIYITH MONCADA JULIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**

Juez.-

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 10. Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.)

Lo anterior dado al cambio de horario decretado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional -Cúcuta. Mediante Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

## **00172-2020 CUSTODIA-REGULACION DE VISITAS-ALIMENTOS**

Al Despacho del señor Juez, informando que el día 24 de noviembre de 2022 se allegó el informe de seguimiento a sentencia de fecha 22 de junio de 2022 - VISITA SOCIO-FAMILIAR por parte de la Asistente Social adscrita al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena realizado el 26/10/2022 al hogar del señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA. Saravena, 3 de febrero de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

### **AUTO DE SUSTANCIACION No.127 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA, ARAUCA**

Saravena, febrero seis (6) del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de CUSTODIA-REGULACION DE VISITAS-ALIMENTOS propuesto por EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA contra ANGELA TATIANA SERRANO RINCON, se hace necesario poner en conocimiento de las partes el informe de seguimiento a sentencia de fecha 22 de junio de 2022 -VISITA SOCIO-FAMILIAR por parte de la Asistente Social adscrita al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena realizado el 26/10/2022 al hogar del señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA, visto a los folios 141-142 del cuaderno 2.

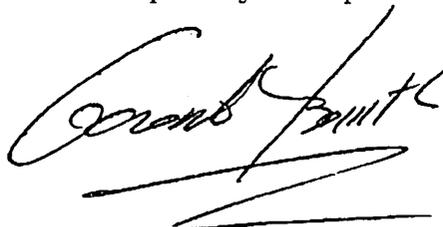
En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes, el informe de seguimiento efectuado por la Asistente Social del Despacho de la visita realizada al hogar del señor EDINSON LEONIDAS LEAL RIVERA, visto a los folios 141-142 del cuaderno 2.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para lo que se estime pertinente.

Notifiquese y Cúmplase



**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 10. Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.)

Lo anterior dado al cambio de horario decretado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional -Cúcuta. Mediante Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022

  
YENNY ANDREA CORDOBA RIOS  
Secretaria Ad-Hoc

## 00573-2022 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado WILLINTON ORTIZ SANCHEZ se notificó de la demanda el día 4 de noviembre de 2022, dejando vencer el término del traslado en silencio. Saravena, tres (03) de febrero de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaría Ad-Hoc

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 126 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Saravena, febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2022).

Revisada la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta mediante apoderado judicial por la señora EUCARIS TRIBIÑO GALEON en favor del menor SHAROL DAYANA TRIBIÑO GALEON, contra WILLINTON ORTIZ SANCHEZ, y estando debidamente notificada la parte demandada, se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: **SEÑALAR** el **DÍA MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MARZO DE 2022\_ A LAS 09:00 A.M.**, para que la señora **EUCARIS TRIBIÑO GALEON**, su hija **SHAROL DAYANA TRIBIÑO GALEON** y el señor **WILLINTON ORTIZ SANCHEZ** comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena (Arauca), para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa el demandado.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

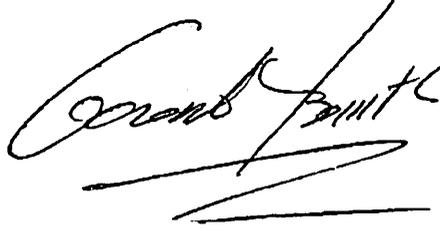
SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca),

para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 10. Se fija en la secretaria del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.)

Lo anterior dado al cambio de horario decretado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional -Cúcuta. Mediante Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

## 00493-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al despacho del señor juez informando que el traslado del dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2225744 practicado el día 16 de marzo de 2022 al señor MODESTO ESTEBAN LIZARAZO y a la menor LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA, proveniente del laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá, venció en silencio. De igual manera el apoderado judicial de la parte demandada - profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca Dr. Jaime Andrés Beltrán Galvis, allega escrito dirigido a LA DEFENSORIA DEL PUEBLO con copia a este despacho manifestando que su contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022, razón por la cual solicita en atención a las circunstancias del proceso que de manera inmediata nombren un defensor para dar continuidad al mismo. Saravena, tres (03) de febrero de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 125** **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, febrero seis (06) del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada mediante apoderado judicial por el señor MODESTO ESTEBAN LIZARAZO contra LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA representada legalmente por su progenitora la señora CARMEN ALICIA AYALA, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022, por lo tanto la parte demandada esta acéfala de representación judicial, en este momento, se hace necesario suspenderse el presente proceso, hasta que la parte demandada designe un apoderado de confianza que la siga representando.

De igual manera, y a fin de garantizar el curso normal del proceso, se hace necesario REQUERIR a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca, para que de manera inmediata, nombre un defensor público, que represente los derechos de la menor LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA en atención a las circunstancias fácticas del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

### **RESUELVE**

PRIMERO. - **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la parte demandada designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO. - **REQUERIR** a la parte demandada para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en representando en este proceso.

TERCERO: **REQUERIR a LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ARAUCA**, para que de manera inmediata, nombre un defensor público, que represente los derechos de la adolescente LUZ TATIANA ESTEBAN AYALA, en atención a las circunstancias fácticas del proceso.

CUARTO.- Vencido el término otorgado a la parte demandada el numeral segundo, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**

Juez. -

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (07) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 10.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.)

Lo anterior dado al cambio de horario decretado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura Seccional -Cúcuta. Mediante Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**81.736.31.84.001.2022.00290.00 - UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al despacho del señor Juez informando que, el 22/09/2022 fue publicado en El Registro de Personas Emplazadas el edicto emplazatorio de JOSÉ DAVID LUGO OTAVO, MARGOT PRIETO CÁRDENAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante DAVIER MAURICIO LUGO. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 141**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en la constancia secretarial rendida dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por KAREN LORENA VARGAS CONTRERAS contra JOSÉ DAVID LUGO OTAVO, MARGOT PRIETO CÁRDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de DAVIER MAURICIO LUGO PRIETO, y teniendo en cuenta que la publicación del edicto emplazatorio cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y estando vencido el término allí establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa de el/la/los emplazad@/s. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

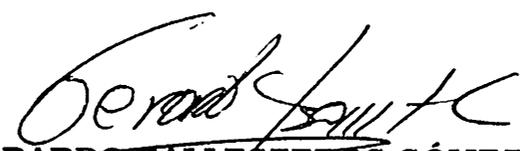
**RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. VICKY SOLMAIRA SILVA TOCARÍA, como CURADORA AD - LITEM de JOSÉ DAVID LUGO OTAVO, MARGOT PRIETO CÁRDENAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de DAVIER MAURICIO LUGO PRIETO.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifiquese y Cúmplase,

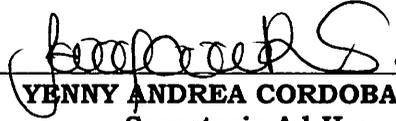
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
**Secretaria Ad-Hoc**

---

**81.736.31.84.001.2022.00305.00 - UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Al despacho del señor juez informando que los Herederos Indeterminados del causante EDISON SUAREZ RAMIREZ fueron notificados el 11/10/2022 a través de Curadora Ad Litem, quien dejó vencer el término de traslado en silencio. Saravena, febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 143**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto a través de apoderado judicial por ORFELINA JIMÉNEZ HERREÑO contra NEISON ABDIEL (menor de edad) representado por su progenitora LINNDENY PENSILBANIA RANGEL PARDO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDISON SUÁREZ RAMÍREZ, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **diecisiete (17) de Agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

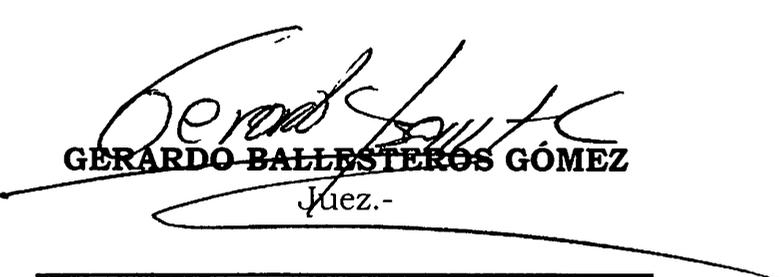
TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

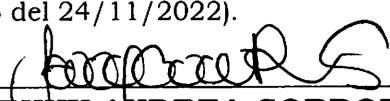
  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**

Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.00321- 2022.00 - MUERTE PRESUNTA.**

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, Febrero tres (3) de 2023

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 144**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA propuesto mediante apoderado judicial por ROSALBA SIERRA respecto de SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ SIERRA, observa el juzgado que la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazados, cumple las exigencias establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Ley 2213 de 20202.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN** de el/la presunt@ desaparecid@ SANDRA PATRICIA GONZALEZ SIERRA, de acuerdo a la publicación obrante en el encuadernamiento, así:

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados, efectuada el 29/09/2022.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del diez (10) de enero de 2023, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

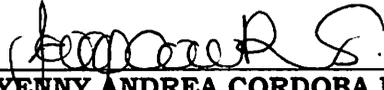
Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
**Secretaria Ad-Hoc**

---

**81.736.31.84.001.2021.00491.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al despacho del señor juez informando que, la demandada SANDRA MARÍA VELASCO SUÁREZ y los Herederos Indeterminados del causante ANTONIO VELASCO LAGOS fueron notificados el 25/11/2022 a través de Curador Ad Litem, quien dejó vencer el término de traslado en silencio. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 145**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto a través de apoderado judicial por OLGA ARENAS contra SANDRA MARÍA VELASCO SUÁREZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO VELASCO LAGOS, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- SEÑALAR el diez (10) de Agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el Art. 372 del C.G. del P.

**SEGUNDO.- ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

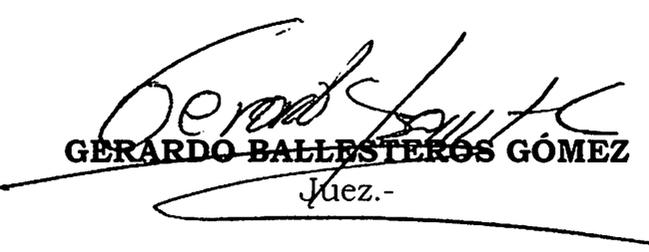
**TERCERO.- ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,



**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.2022.00494.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al despacho del señor Juez informando que, el 24/10/2022 fue publicado en El Registro de Personas Emplazadas el edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALFONSO JEREZ LAGUADO. Saravena, febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 146**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en la constancia secretarial rendida dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por ROSALBINA VILLAMIZAR CASTILLO contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALFONSO JEREZ LAGUADO y teniendo en cuenta que la publicación del edicto emplazatorio cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y estando vencido el término allí establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad - Litem para que asuma la defensa de el/la/los emplazad@/s. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

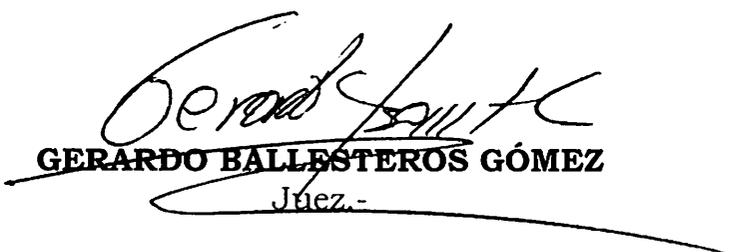
**RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, como CURADOR AD - LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS ALFONSO JERÉZ LAGUADO.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7º del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

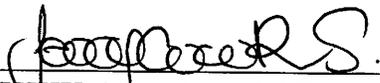
Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.2022.00514.00 DIVORCIO.**

Al despacho del señor Juez informando que, el 24/10/2022 fue publicado en El Registro de Personas Emplazadas el edicto emplazatorio de RAMON SANCHEZ MZA, la cual fue agregada al expediente. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 146**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de RAMÓN SÁNCHEZ MEZA dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por DAMARIS NAVARRO SANTIAGO y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad – Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

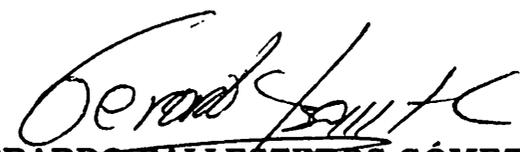
**RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. OLGA CECILIA BECERRA RINCÓN, como CURADOR AD – LITEM de RAMÓN SÁNCHEZ MEZA.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

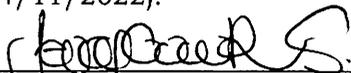
Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



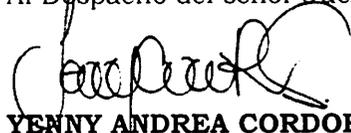
---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
**Secretaria Ad-Hoc**

---

81736.31.84.001.2022.00706.00 NULIDAD – L. S. C.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**

Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 147  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto proferido el 18 de Enero de 2023, se inadmitió la demanda de NULIDAD de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta a través de apoderado judicial por MARÍA ADELA MOSQUERA ALDANA, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **RECHAZAR** la presente demanda de NULIDAD de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta a través de apoderado judicial por MARÍA ADELA MOSQUERA ALDANA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones en el libro radicator y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

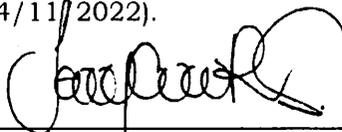


**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**

Secretaria Ad-Hoc

**81736.31.84.001.2019.00251.00 MUERTE PRESUNTA.**

Al despacho del señor Juez informando que, el presunto desaparecido señor URIEL PABON BUENO fue notificado por intermedio de Curadora Ad Litem el 04/01/2023, quien dejo vencer el termino del traslado en silencio. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 138**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto por ROSALVINA BUENO DURÁN, respecto del señor URIEL PABON BUENO, y habida cuenta que ya se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 579 Num. 1 del C.G.P., deberá decretarse las pruebas y convocarse a la AUDIENCIA que trata el Art. 579 Num. 2 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **DECRETAR** las siguientes pruebas:

**Parte Demandante.-**

**Documentales.** Tener como prueba documental y darles el valor probatorio que la ley procesal les asigna, todos los documentos presentados con el escrito genitor.

**Interrogatorio.** Oír en interrogatorio a la demandante.

**Testimoniales.** Llamar a declarar a: YASMITH CEPEDA PABON.

**Parte Demandada.-** La Curadora Ad Litem del presunto desaparecido, no contesto la demanda.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** el **dieciocho (18) de Julio de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 579 del C. G. del P.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia para practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. En lo posible, se practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto, deben concurrir con los testigos, igualmente en la misma audiencia se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

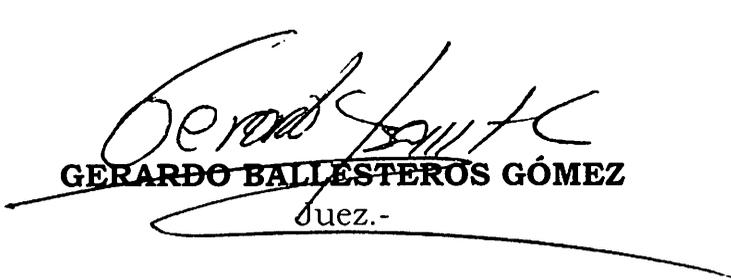
CUARTO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

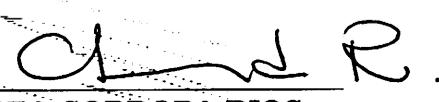
Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

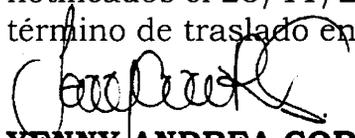
Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

\* P.A.T.   
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.2021.00521.00 - UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Al despacho del señor juez informando que, el demandado JUAN CAMILO LEAL GIRALDO fue notificado por conducta concluyente en auto del 09/02/2022 y contesto la demanda el 18/03/2022. Los Herederos Indeterminados del causante Crisóstomo Alberto Leal Bastos fueron notificados el 25/11/2022 a través de Curador Ad Litem, quien dejo vencer el término de traslado en silencio. Saravena, febrero tres (3) de 2023.



**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
**Secretaria Ad-Hoc**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 148**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto a través de apoderado judicial por DIEGO ALEJANDRO LEAL HERNÁNDEZ contra JUAN CAMILO LEAL GIRALDO, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **tres (3) de Agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,



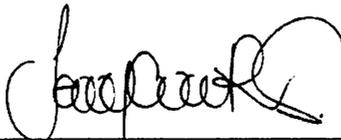
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.2022.00276.00 DIVORCIO.**

Al despacho del señor juez informando que, la demandada MARÍA VIANEY DUARTE MORENO fue notificada el 29/09/2022 a través de Curadora Ad Litem, quien contesto la demanda. Saravena, Febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 139**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por JOSÉ DAVID ABRIL ABRIL contra MARÍA VIANEY DUARTE MORENO, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintinueve (29) de Agosto de 2023 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1º); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto, deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

**RECORDAR**, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2º Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**

Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

  
X.P.A.T.

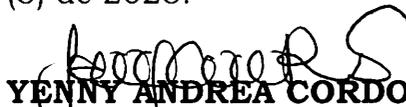
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**

Secretaria Ad-Hoc

---

**81.736.31.84.001.2022.00302.00 UNIÓN MARITAL DE HECHO.**

Al despacho del señor Juez informando que, es de público conocimiento el deceso del Dr. Moisés Frasco Sánchez quien había sido designado Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS DISNEY WALTEROS SALINAS dentro de este proceso. Saravena, febrero tres (3) de 2023.

  
**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 142**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA**

Saravena, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretaria rendida dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por LUZ DARY MORA APARICIO contra GINA KATERINE, DAYAN CAROLINA y CARLOS ANDRÉS WALTEROS MORA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS DISNEY WALTEROS SALINAS deberá procederse al reemplazo del Curador Ad Litem designado a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **DESIGNAR** a la Dra. SANHER ANDREA GONZÁLEZ CIRO, como CURADORA AD - LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS DISNEY WALTEROS SALINAS

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibidem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

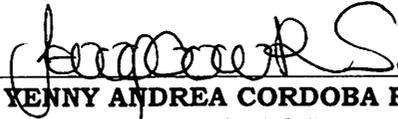
Notifiquese y Cúmplase,

  
**GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ**  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy siete (7) de Febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



---

**YENNY ANDREA CORDOBA RIOS**  
Secretaria Ad-Hoc

---